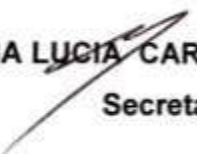


SECRETARÍA: 21 de junio de 2021 a despacho el proceso ejecutivo No. 2021-00020, informando que el término de suspensión del proceso venció el 18 de junio de 2021 y las partes guardaron silencio, no obstante, a través de la secretaria se tuvo comunicación con el apoderado de la parte actora y este manifestó que el demandado no cumplió lo pactado. Sírvasse proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 2021-00020
Demandante: COOFUTURO
Demandado: HUMBERTO GOMEZ URIBE
Interlocutorio: 242

Vista la constancia secretarial que antecede, se decide respecto a la reanudación del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

El artículo 163 del CGP, en su inciso segundo, acerca de la reanudación del proceso, establece que *"[...] Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten. [...]"*

A la luz de la norma transcrita y como ya venció el término de suspensión y las partes han guardado silencio sobre el cumplimiento de lo pactado, es procedente disponer la reanudación del proceso ya referenciado.

Ahora bien, como el demandado se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago, una vez ejecutoriada esta providencia, se contará el término del traslado.

Igualmente, envíese por secretaría el oficio 388 del 15 de marzo de 2021, que comunica al pagador del FED el embargo de salario del demandado, decretado en este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 2021-00020, donde es demandante **COOFUTURO** y demandado **HUMBERTO GOMEZ URIBE**.

SEGUNDO: DISPONER que una vez ejecutoriada la providencia se inicie la contabilización del término concedido al demandado para pagar y/o excepcionar.

TERCERO: ENVIAR por secretaría al pagador del FED, el oficio 388 del 15 de marzo de 2021, que comunica el embargo de salario del demandado, decretado en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

STEPHANNY AGUDELO OSORIO

Jueza

Firmado Por:

STEPHANNY AGUDELO OSORIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc782d8676f961fe14999b395d3905d9d472678f4f3e928ad77a2129f1ded125

Documento generado en 21/06/2021 06:31:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>